



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 8 de febrero de 2024

Referencia	Ejecutivo
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	SANDRA PATIÑO ANDRADE
Radicado	08001-31-53-012-2023-00063-00
Asunto	Requiere a la parte demandante

En vista de la nota secretarial que antecede, sería del caso resolver las solicitudes de (i) Procedencia recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (ii) control de legalidad, sin embargo, para resolver esas solicitudes es necesario que la parte demandante acredite sí el traslado que figura en el archivo 21 del expediente fue el único traslado que realizó, toda vez que, se observa que no se acompañó un aviso que indicara que la identificación de la notificación que se realiza, el informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes, la fecha de la providencia que debe ser notificada, así como, los canales de comunicación del despacho, es importante precisar que la notificación electrónica de la ley 2213 de 2022 debe ser armonizada con los requisitos de los artículos 291 y 292 del CGP, es por ello que, este despacho tiene a su disposición como se indicó en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) unos formatos para notificación en el microsítio de este Juzgado, además, solo se acreditó que se trasladaron 44 folios pero la demanda y su reforma poseen más folios, por ejemplo, no consta que se hayan trasladados las escrituras públicas que reposan en el expediente, entonces es necesario verificar si el traslado fue deficiente o si la apoderada de la parte demandante omitió adjuntarlos al expediente en su oportunidad.

Lo anterior fue expuesto en auto de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) y la apoderada de la parte demandante atendió el requerimiento exponiendo que "(...) los anexos fueron enviados el pasado 02 de agosto de la presente anualidad (...)" pero al verificar el archivo de numeración 24 del expediente donde reposa el correo de fecha 02 de agosto de 2023 se avizora que allí no reposa la información requerida por este despacho. En consecuencia, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que acredite sí el traslado que figura en el archivo 21 del expediente fue el único traslado que realizó, dado que como se dijo, ese traslado no cuenta con (i) no se acompañó un aviso que indicara que la identificación de la notificación que se realiza, el informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes, la fecha de la providencia que debe ser notificada, así como, los canales de comunicación del despacho (ii) solo se acreditó que se trasladaron 44 folios pero la demanda y su reforma poseen más folios, por ejemplo, no consta que se hayan trasladados las escrituras públicas que reposan en el expediente.



En el evento en que no sea remitida la información requerida para determinar que el traslado fue efectuado en debida forma se advierte que se tendrá como notificación la que figura en el archivo de numeración 21 del expediente, teniendo en cuenta que es necesario continuar con las etapas procesales siguientes y debe garantizarse el debido proceso a las partes.

Por todo lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la parte demandante para que un término de tres (03) días remita a este despacho a través del centro de servicios las constancias que den cuenta del traslado de la demanda que le efectuó a la parte demandada, incluyendo todos los anexos que remitió en dicha oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8891d2a640de7d08a38adffa066b8a4639a01b7acd6d2de69e47c05ab2525c46**

Documento generado en 08/02/2024 05:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>